

Resolución Directoral Regional

N° 081-2021-GRSM/DRTC-SM

Moyobamba, 05 de Noviembre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 013-2021-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA, de 28 de Mayo de 2021; Informe Legal N° 019-2021-GRSM/DRTC-OAJ, de 01 de Junio de 2021; Oficio N° 043-2021-GRSM/DRTC-DO, de 01 de Junio de 2021; Oficio N° 044-2021-GRSM/DRTC-DO, de 02 de Junio de 2021; Resolución Directoral Regional N° 048-2021-GRSM/DRTC, de 25 de Junio de 2021; Informe N° 329-2021-GRSM/DRTC-DCA-UEM, de 28 de Junio de 2021; Informe N° 31-2021-GRSM/DRTC-AJ, de 30 de Junio de 2021; Carta Notarial N° 006-2021-GRSM/DRTC-DO; de 02 de Agosto de 2021; Resolución Directoral N° 103-2021-GRSM/DRTC-DO, de 10 de Agosto de 2021; Informe N° 101-2021-GRSM/DRTC-DO, de 10 de Agosto de 2021; Informe N° 1207-2021-GRSM/DRTC-DCA, de 28 de Agosto de 2021; Informe N° 0125-2021-GRSM/DRTC-DO, de 09 de Setiembre de 2021; Informe N° 1434-2021-GRSM/DRTC-DCA, de 27 de Setiembre de 2021; Informe Técnico Legal N° 001-2021-GRSM/DRTC-OAJ, de 29 de Setiembre de 2021; Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2021-GRSM/GR, de 04 de noviembre de 2021; Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 101-2021 de 05 de Noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, indica: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa e asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley N° 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y a la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"

Que, en fecha 23 de Noviembre de 2020, se suscribió el Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones San Martín y la Empresa Motors Show Tarapoto S.A.C., teniendo por objeto la "Adquisición de maquinarias y Equipos para la Prevención y Mitigación de Desastre Naturales y Emergencias en las Vías de Comunicación de la Región San Martín: Ítem 16: Planta Móvil de Trituración, en un total de Tres (03) unidades; por el importe ascendente a S/ 5,242,710.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos diez con 00/100 soles) que incluye todos los impuestos; con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendarios.

Que, mediante Carta Notarial N° 006-2021-GRSM/DRTC-DO; de 02 de Agosto de 2021; el Director de Operaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín; comunicó a la Empresa Motors Show Tarapoto S.A.C., la Resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO; por haber incurrido en la máxima de penalidad por mora, en amparo a lo estipulado en el literal b), inciso 164.1 del Artículo 164°, del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3445-2018-EF y modificatorias, la cual versa: "La Entidad puede resolver el contrato, (...), Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo"; para lo cual precisó mediante el siguiente cuadro:

Resolución Directoral Regional

N° 081 -2021-GRSM/DRTC-SM



DATOS DEL CONTRATO		EJECUCION CONTRACTUAL	
Fecha Contrato	= 23-Nov-2020	Fórmula de Cálculo de Penalidad Diaria	= 0.10 x Monto Vigente
Monto Contrato	= 5,242,710.00		= F x Plazo Vigente
Fecha Inicio Plazo	= 24-Nov-2020	Valor de "F"	= 0.25
Plazo d. c.	= 180	Penalidad Diaria Aplicable	= 11,650.47
Fecha Término de Plazo	= 22-May-2021	Fecha x Entregar	= 02-Ago-2021
Penalidad Máxima 10.00%	= 524,271.00	Días de Mora	= 72
Máxima Mora (d. c.)	= 45	Cálculo Penalidad Total	= 838,833.60
Fecha Máxima Penalidad	= 06-Jul-2021	Penalidad Aplicable	= 524,271.00



Mediante la Resolución Directoral N° 103-2021-GRSM/DRTC-DO, de 10 de Agosto de 2021; la Dirección de Operaciones, estableció en el "ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, el Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC.DO, de fecha 23 de noviembre del 2020, suscrito con la Empresa Motors Show Tarapoto SAC, representado por su Gerente General, WALTER JHON AREVALO ALVARADO, para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRE NATURALES Y EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA REGIÓN SAN MARTÍN: ÍTEM 16: PLANTA MÓVIL DE TRITURACIÓN". Por el importe de S/ 5,242,710.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos diez con 00/100 soles), por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, establecido en el Artículo 164. Causales de resolución del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. En su numeral 164.1. letra b).

ARTICULO SEGUNDO. - APLICAR, la máxima penalidad por mora El (10.00%) por el monto del Contrato, cuyo monto asciende a la suma de S/ 524,271.00 (Quinientos Veinticuatro Mil Doscientos Setenta y uno con 00/100 soles)".

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 001-2021-GRSM/DRTC-OAJ, de 29 de Setiembre de 2021; la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín; realizó la precisión, respecto a los aspectos complementarios, que se deberían considerar en la Conciliación; como es la Aplicación de la penalidad máxima acumulada: Considerando que es un hecho objetivo, el retraso injustificado en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, y en consecuencia se ha acumulado la penalidad máxima por mora; así como también la Compensación de los daños y perjuicios irrogados a LA ENTIDAD; consistente en un importe ascendente a S/90,746.31. Y 00/100 Soles).

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2021-GRSM/GR, de 04 de Noviembre de 2021; el Gobernador Regional, resolvió "ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de San Martín, Abg. GERMAN BEDOYA GOMEZ, a participar y de ser el caso, CONCILIAR con la Empresa Motor Show Tarapoto S.A.C.; en los términos (...)", y condiciones establecidas en dicho Acto Resolutivo.

Que, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 101-2021 de 05 de Noviembre de 2021; se arribó al acuerdo conciliatorio entre la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones y la Empresa Motors Show Tarapoto S.A.C., y estando al Informe N° 161-2021-GRSM/DRTC-DO de 05 de Noviembre de 2021 la Dirección de operaciones solicita se implemente lo conciliado; por lo que la Entidad en cumplimiento del acuerdo Primero del Acta de Conciliación citada, emite la resolución declarando Dejar sin efecto la Resolución del Contrato

Resolución Directoral Regional

N° 081-2021-GRSM/DRTC-SM

de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, comunicada a la solicitante Motors Show Tarapoto S.A.C, mediante Carta Notarial N° 006-2021-GRSM/DRTC-DO.

Que, para la emisión del acto administrativo que declara Dejar sin efecto la Resolución del Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC-DO, tiene como amparo legal lo establecido en:

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF:

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones (...) Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...); f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 36- Resolución de los contratos

(...)

36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)

Artículo 45°. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...)

45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

45.13 Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar.

Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Modificación al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF

Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

(...)

Resolución Directoral Regional

N° 081-2021-GRSM/DRTC-SM

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; (...)

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan.

Artículo 223. Disposiciones generales

223.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes.

Artículo 224. Conciliación

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado.

224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución

Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio.

224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad.

224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Estando a la base normativa anotada se emite la presente determinación en virtud al Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 101-2021, consignada con número de Expediente N°085-2021-CCGS, de fecha 05 de noviembre de 2021; toda vez que los acuerdos conciliatorios constituyen una modalidad de solución de conflictos de obligatorio cumplimiento para las partes.

Por las consideraciones expuestas, en observancia a los Principios de Eficacia, Eficiencia y Equidad, que rigen las Contrataciones Públicas; en usos de las facultades y atribuciones conferidas al Ing. FRANKLIN JAVIER BARBARÁN MOZO, en mérito a la Resolución

Resolución Directoral Regional

N° 081 -2021-GRSM/DRTC-SM

Ejecutiva Regional N° 211-2021-GRSM/GR, de 15 de Setiembre de 2021, designándolo Director Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín; además en amparo a sus funciones y prerrogativas contenidas en la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; y, contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, , Oficina de Gestión Administrativa, Dirección de Caminos, Dirección de Operaciones, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 103-2021-GRSM/DRTC-DO de 10 de Agosto de 2021; Donde En Su **ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, el Contrato de Adquisición de Bienes N° 020-2020-GRSM/DRTC.DO, de fecha 23 de noviembre del 2020, suscrito con la Empresa Motors Show Tarapoto SAC, representado por su Gerente General, WALTER JHON AREVALO ALVARADO, para la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRE NATURALES Y EMERGENCIAS EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN DE LA REGIÓN SAN MARTÍN: ÍTEM 16: PLANTA MÓVIL DE TRITURACIÓN". Por el importe de S/ 5,242,710.00 (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil setecientos diez con 00/100 soles), por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, establecido en el Artículo 164. Causales de resolución del REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. En su numeral 164.1. Littera b).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR CONSENTIDA el Acta de Conciliación con Acuerdo Total 101-2021 de 05 de Noviembre de 2021; en tal sentido la Empresa Motors Show Tarapoto S.A.C., **deberá cumplir con entregar los Bienes objeto del Contrato, es decir las tres (03) plantas trituradoras**, a favor de la Entidad, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles; así mismo **la Empresa Motors Show Tarapoto S.A.C., asume la penalidad máxima por mora** determinada de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima del contrato, **ascendente a la suma de S/ 524,271.00 SOLES**; además deberá **compensar a favor de la Entidad la suma de S/ 90,746.3 SOLES, por concepto de daños y perjuicios**; y demás cláusulas estipuladas en la mencionada Acta.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección de Operaciones, Dirección de Caminos, a la Oficina de Gestión Administrativa, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Unidad de Equipo Mecánico y Área de Almacén Central de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín; realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín y la publicación en la Plataforma SEACE, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y Su Reglamento. Así mismo, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones San Martín.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al contratista Empresa Motors Show Tarapoto S.A.C., Dirección de Operaciones, y demás áreas correspondientes para sus conocimientos y fines pertinentes.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Ing. Franklin Javier Barbarán Mera
DIRECTOR REGIONAL